



23 SEP 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Vivian Sobrino Barrios
Nº 1752 - 2008 - A/MMP
SECRETARIO INTERNO

Resolución de Alcaldía

Nº 1082 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura,

22 de setiembre de 2010

Visto, el expediente Nº 21278 de fecha 02 de junio de 2010, presentado por el señor Manuel Enrique Nanfufay Rojas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 Nº 000941 de fecha 29 de abril de 2010, se impuso una multa al señor Manuel Enrique Nanfufay Rojas, por haber cometido la infracción denominada "Por carecer de Certificado de Defensa Civil", infracción contemplada en el Código S-003 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante expediente Nº 17140 de fecha 05 de mayo de 2010, el señor Manuel Enrique Nanfufay Rojas, interpone recurso de reconsideración contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 Nº 000941;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 257-2010-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 17 de mayo de 2010, se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Manuel Enrique Nanfufay Rojas, contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 Nº 000941;

Que, a través del documento del visto, el señor Manuel Enrique Nanfufay Rojas, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural Nº 257-2010-OFyC/GSECOM/MPP;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 en su artículo 206º establece los mecanismos a ser utilizados por los administrados para impugnar los actos que suponen una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo; en ese sentido, prevé como tales a los recursos de reconsideración, apelación y revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 209º establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

De lo señalado en el punto que antecede, se debe considerar que el Recurso de Apelación ha sido interpuesto en el plazo de ley, ante un acto administrativo con el cual se le está denegando una pretensión administrativa, razón por la cual es objeto de impugnación a fin de que sea revisada por el superior jerárquico y verificar si ha sido emitida conforme a derecho, o por el contrario lesiona o afecta el interés jurídicamente protegido del administrado;

De la revisión del expediente administrativo, se puede apreciar que el día 29 de abril se le impuso al recurrente la papeleta de multa administrativa denominada: "Por carecer de Certificado de Defensa Civil", en el establecimiento ubicado en Av. Loreto Nº 437 - 2do Piso - Piura, indicando en su Recurso de Apelación que se le debió notificar preventivamente, conforme a lo establecido en el artículo 14º de la Ordenanza Municipal Nº 025-2004-C/CCP.

Al respecto, se debe precisar que de conformidad con el artículo 16º de la Ordenanza Municipal N° 026-2004-C/CP, el mismo que establece: "No amerita una notificación preventiva: Las faltas administrativas cuya comisión sea in fraganti; las infracciones cometidas por omisión de trámites que son de conocimiento general, y aquellas por las que pueda presentarse una denuncia. En estos casos, la aplicación de las sanciones correspondientes será de manera directa, no iniciará con notificación preventiva.", por lo que, la comisión de la infracción obedece a una infracción cometida por omisión de trámites que son de conocimiento general; puesto que el Certificado de Seguridad en Defensa Civil es un trámite de conocimiento general; en tal sentido, no amerita notificación preventiva; y por ende, la papeleta ha sido impuesta correctamente.

Se debe precisar, que la imposición de la multa no es un actuar abusivo de este Provincial, pues se encuentra amparado en lo prescrito en la Ordenanza Municipal N° 026-2004, que aprueba el Reglamento de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) el mismo que regula la sanción y el derecho a sancionar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por lo que, el actuar del fiscalizador multifuncional se encuentra amparado en lo dispuesto en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal antes mencionada, que dispone: "La Gerencia de Seguridad y Control Municipal - SECOM, a través de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal es el órgano competente para fiscalizar, imponer y ejecutar las sanciones; así como atender los procedimientos originados en primera instancia por tales actos. Al efecto, ésta Oficina cuenta con equipos de fiscalizadores multifuncionales; quienes realizarán permanentemente las fiscalizaciones, inspecciones, etc., necesarias para verificar el cumplimiento de las normas municipales".

En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1157-2010-GAJMPP de fecha 02 de agosto de 2010, opina que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Manuel Enrique Nanfufay Rojas, contra la Resolución Jefatural N° 257-2010-OFyC/GSECOM/MPP; consecuentemente, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 00941; y dar por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 04 de agosto de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Manuel Enrique Nanfufay Rojas, contra la Resolución Jefatural N° 257-2010-OFyC/GSECOM/MPP; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 00941.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y comuníquese la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia del Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y al SATP, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

[Firma]
Gerente Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que se remite a la vista y con el cual se conforma

23 SEP 2010

Yuma Sobrino Barrientos
R.A. N° 702 - 2008 - A.M.M.P.
FEDATARIO INTERNO